

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00656 00

El memorialista de los escritos que anteceden esté a lo dispuesto en auto del 13 de noviembre de 2020. Adviértase que la facultad para terminar el proceso por cualquier causa no es lo mismo que la de recibir, prevista en el art. 461 del C. G. del P. (antes art. 537 del C.P.C.). Así mismo, recuérdese que en dicho proveído se requirió para que el representante legal del demandante coadyuvara la solicitud de terminación (acreditando la calidad en la que actúa) o le ampliara las facultades al poder otorgado al apoderado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo previsto en auto del 13 de noviembre de 2020, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 15 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

172f429e16fb2c350f44793e2ff282268a6fc55777b59ef9a3af394533fc5316

Documento generado en 11/06/2021 02:25:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**